

INFORME SECRETARIAL

Practicada la diligencia de inspección judicial en el presente asunto, paso el expediente para lo pertinente. Sírvese proveer. Septiembre 16 de 2021.

Nancy Arias Restrepo

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2019.00011.00

Habiéndose practicado la inspección judicial que manda el art. 375, numeral 9 del C. General del Proceso, se procede a señalar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del mismo código. Se dispone en consecuencia, fijar el día 3 de noviembre del presente año, a las 9:00 a.m.

Se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. 1.DOCUMENTAL:

1.1.1. Ténganse como prueba, según su valor legal, los documentos allegados con el escrito de demanda y que reposan a folios 17 a 22 de este cuaderno.

1.2. PRUEBA TRASLADADA: Conforme con lo pedido por el extremo activo, se ordena trasladar a este proceso copia de los documentos relacionados por el peticionante y que reposan en el expediente con radicado Nro, 2017.00092.00, de pertenencia, que se tramitó en este despacho y entre las mismas partes. Dichos documentos se incorporarán al expediente en un CD.

De una vez se advierte, los documentos relacionados en los numerales 19 y 22, en el acápite de pruebas, respecto de dos escritos del técnico eléctrico José Ignacio Mejía Orozco, y el contrato de construcción de beneficiadero, tanques de fermentado y otros, no es posible trasladarlos porque no reposan en el expediente referido.

1.3. OFICIOS: No se decreta la prueba relacionada con la expedición de los oficios porque la información que se pretende conseguir bien pudo ser obtenida por la parte peticionante de forma directa o por medio de derecho de petición, y no se acreditó al momento de pedir la prueba, que se haya tratado de adquirir y que haya sido negada (arts. 168, 173 del C. General del proceso).

1.4. INSPECCION JUDICIAL: No se decreta esta prueba, porque ya la inspección judicial fue decretada y practicada por el despacho, como se indicó al inicio de este auto.

2. PRUEBA PEDIDA POR EL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS EMPLAZADAS:

2.1. INTERROGATORIO: Los demandantes absolverán interrogatorio al tenor del cuestionario que le realice el curador ad-litem de las personas emplazadas.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ